



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : VICTOR DANIEL SÁNCHEZ VEGA
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00552-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ, y en contra de VICTOR DANIEL SÁNCHEZ VEGA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 356868249

1.- Por la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.042.384), por concepto del saldo insoluto de capital contenido en el precitado Pagaré, exigible desde el cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARÉ 1075261447

1.- Por la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 30.580.875), por concepto del capital contenido en el precitado pagaré, y exigible el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital a partir del diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR la notificación física de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el apartado final del Inciso 4 del Artículo 6° del decreto 806 de 2020, el cual se entenderá por notificado como lo estipula el Artículo 8 de la mentada normatividad, debiéndose allegar el respectivo soporte de envío, con la advertencia de que dispone de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para excepcionar. Lo anterior atendiendo el desconocimiento de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Juez

J.S.E.S